



Artículo de revisión

Regulación en la Práctica de la Neuropsicología Clínica en México

Regulation in the Practice of Clinical Neuropsychology in Mexico

Guzmán-Cortés, J. A^{1*}, Villalva-Sánchez, A. F^{2,3}, Fernández, M. P¹ y Guzmán, L.⁴

1 Escuela Superior de Actopan, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México).

2 Instituto de Neuropsicología y Neurociencias Cognitivas (México).

3 Universidad Nacional Autónoma de México. FES Iztacala. Laboratorio de Neurometría (México).

4 Abogado litigante, Práctica Privada.

Resumen

En México, no existe una adecuada regulación legal de la práctica profesional de la neuropsicología, a pesar de que existen pautas a nivel internacional donde se estipula que el profesional debe tener una formación teórica-práctica sobre neurociencias, psicología clínica y psicometría, además de destreza en habilidades clínicas y formulación de programas de intervención sólidamente fundamentados en estudios empíricos. Por lo tanto, es necesario que los profesionistas estén capacitados para desarrollar su labor, pues de lo contrario estaría atentando contra derechos fundamentales del ser humano. Por lo que las autoridades en materia de salud mental, al tener facultades suficientes para actualizar y legalizar en relación con la práctica clínica, deberán implementar medidas más específicas y rígidas en cuanto a los requisitos que deben reunir los profesionales en materia de neuropsicología. Finalmente, se debe impulsar el consenso entre las asociaciones, universidades y profesionales del campo, para establecer vías de comunicación que tenga como objetivo la regulación y reconocimiento de la profesionalización en neuropsicología clínica.

Palabras clave: neuropsicología, legislación, ética, ejercicio profesional

Abstract

In Mexico, there is a lack of legal regulation of the professional practice of neuropsychology, even though there are international guidelines on the practice of neuropsychology which stipulate to have theoretical-practical training in neuroscience, clinical psychology and psychometrics, as well as skills in clinical and formulation of intervention programs solidly based on empirical studies. Therefore, it is a necessity that the professionals are properly trained, because otherwise it would be attacking the fundamental rights of the human being. Thus, the mental health authorities should update and legalize in relation to clinical practice more specific measures on the requirements to practice clinical neuropsychology. Finally, consensus among associations, universities, and professionals in the field should be encouraged to establish a communication that aims to regulate and recognize the practice in clinical neuropsychology.

Keywords: neuropsychology, legislation, ethics, professional practice

Introducción

En México, no existe una adecuada regulación legal de la práctica profesional de la neuropsicología, por lo que existe y está creciendo una oferta de servicios de profesionales no acreditados que se autodenominan neuropsicólogos, que se caracterizan por la aplicación ciega de pruebas psicológicas y neuropsicológicas sin que exista el marco teórico para su interpretación, o bien, la venta de servicios de intervención/rehabilitación por personas que no tienen la preparación específica para ello (Villa, 2008). Por lo que el objetivo del presente trabajo es hacer un análisis crítico sobre la regulación en la práctica de la neuropsicología clínica.

Acorde a lo señalado por la *Society for Clinical Neuropsychology* perteneciente a la Asociación Americana de Psicología (APA), uno de los organismos de mayor importancia a nivel internacional, la neuropsicología es una especialidad de la psicología que requiere de una formación a nivel de posgrado y de una capacitación clínica supervisada (*Society for Clinical Neuropsychology*, 2003). Debido a que supone conocimientos sólidos de las neurociencias, de la psicología clínica y de la psicometría, y solo mediante la formación de posgrado se adquieren las habilidades clínicas y la capacidad para formular programas de intervención sólidamente fundamentados en estudios empíricos (Ostrosky-Solís, 2009; Villa, 2008).

En España, para conseguir la acreditación en neuropsicología, el profesional, además de estar graduado o licenciado en Psicología, debe haber completado 500 horas de formación de posgrado en esta disciplina y demostrar que ha realizado prácticas supervisadas en Neuropsicología por un período de cuatro años o 4.000 horas (1.000 horas al año) (Ministerio de Sanidad, 2018).

En México la neuropsicología es una profesión de reciente creación, acorde a lo reportado por Villa (2017) en el año de 1989 se inició la formación oficial a nivel de posgrado en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), posteriormente en el año de 1994 se creó la maestría en diagnóstico y rehabilitación neuropsicológica en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). En la actualidad en nuestro país existen al menos 4 posgrados acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que forman neuropsicólogos a nivel posgrado (Villa, 2008; CONACYT, 2016).

El objetivo de estos posgrados es principalmente la neuropsicología clínica, por lo que esencialmente se enfocan en conocer la relación entre el funcionamiento cerebral y los procesos psicológicos en casos de lesión, una parte fundamental de dichos programas es la realización de prácticas supervisadas en escenarios profesionales. Al considerar la cantidad de egresados por cada generación de los posgrados existentes, se ha estimado que existen más de

* Correspondencia: Dr. Jorge Guzmán Cortés. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Superior de Actopan.
Email: jorge_guzman@uaeh.edu.mx

300 neuropsicólogos clínicos en el país (CMNP, 2016), los cuales se encuentran concentrados principalmente en cuatro de las ciudades más pobladas de México como Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Puebla y Cuernavaca. Dado lo anterior, es indispensable reconocer que existe una limitada disponibilidad de profesionales de la neuropsicología para otras ciudades con menor población y que el desarrollo profesional de este campo se encuentra muy centralizado y reducido (CMNP, 2016).

Por otro lado, en un estudio realizado por Fonseca et al. (2015) donde se entrevistó a 171 profesionales que trabajan en el campo de la neuropsicología en México, solo el 48%, contaban con estudios de maestría en neuropsicología. Asimismo, se señala que 130 (el 76%) obtuvo su entrenamiento en neuropsicología durante el posgrado (especialización, maestría o doctorado). Cabe señalar, que en el citado estudio no se especifica si la capacitación que recibieron incluía supervisión clínica, si se trataba de un posgrado de tiempo completo, o en el caso de los que contaban con doctorado si este estaba orientado a la investigación o a la profesionalización.

A nivel nacional como antecedente sobre la regulación de la práctica de la neuropsicología clínica, solo se cuenta con el documento emitido por el Colegio Mexicano de Neuropsicología (CMNP) en el año 2016, donde se señalan algunos criterios generales sobre la evaluación y elaboración de reportes/informes neuropsicológicos (CMNP, 2016). En el documento destaca que el diagnóstico y evaluación, se deberá realizar por un profesional, con estudios de posgrado en neuropsicología clínica, titulado y con cédula profesional. Cabe señalar, que en dicho documento también se contemplan algunas excepciones que están en concordancia con el desarrollo histórico y regional de la neuropsicología en México como, por ejemplo: si el punto anterior no puede ser cumplido, la evaluación y el reporte se podrán realizar por un profesionista con estudios-experiencia equivalente a una capacitación mayor a 4 años en neuropsicología clínica (reconocimiento por competencias y experiencia profesional). Esta experiencia tendrá que haberse desarrollado en un hospital que cuente con área de neurología, neurocirugía, y/o psiquiatría/salud mental; o en su defecto en clínicas y centros, interdisciplinarios de prestigio. Este punto sólo es válido para profesionistas con edades de 40 años y mayores (este límite armoniza con la edad actual de los egresados de las tres primeras generaciones de las maestrías de la UNAM y BUAP (CMNP, 2016).

Es necesario hacer énfasis en que los cursos, diplomados en neuropsicología, no capacitan para ejercer la neuropsicología al nivel profesional que exige la disciplina. La neuropsicología clínica es una especialidad de la psicología que exige estudios de posgrado de tiempo completo y entrenamiento clínico supervisado (Barth et al., 2003).

Si bien es cierto que en la actualidad existen pocos programas acreditados para la formación profesionalizante en neuropsicología a nivel de posgrado, en México existe una gran cantidad de personas que dicen dedicarse a la neuropsicología. Debido a ello, es necesario proponer y establecer criterios para la regulación del ejercicio profesional de la neuropsicología en el país, ya que el ejercicio no adecuado de esta disciplina científica tiene serias consecuencias en la atención de las personas que solicitan estos servicios, como es el caso de diagnósticos incorrectos y la ejecución de programas de intervención o rehabilitación ineficaces.

Aspectos Éticos

En relación a un marco ético de la actuación del profesional en psicología en México se cuenta con el Código Ético del Psicólogo (CEP), un documento de carácter no legal, que contempla normas éticas y deontológicas. Los principios contenidos en el código, tienen como finalidad garantizar la protección de los usuarios de servicios psicológicos. Si bien es cierto que en dicho documento no se señala nada en específico sobre las especialidades de la psicología incluida la neuropsicología, si se contemplan aspectos relacionados a las competencias teóricas y prácticas en relación al diagnóstico e intervención psicológica (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007).

Dentro de los principios que rigen el código, se señala que el psicólogo solo debe realizar las actividades para la que recibió la formación suficiente, es competente y para las que posee conocimientos y destrezas actualizadas. Asimismo, en el artículo 2 y 3 se señala:

En el caso de servicios, enseñanza o investigación en áreas nuevas o que entrañen técnicas nuevas, el psicólogo podrá desempeñarse en estas solo después de haber acreditado los estudios, recibido la formación y la supervisión, y/o consultado a las personas competentes en aquellas áreas o técnicas.

En áreas emergentes en las que no existan todavía normas generalmente reconocidas para la formación, no obstante, el psicólogo tomará las medidas razonables para asegurar la calidad de su trabajo y proteger de daño a sus pacientes, clientes (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007, p. 47).

Por otro lado, en relación a los métodos de intervención en su artículo 30 el CEP señala que el psicólogo solo debe efectuar intervenciones para las cuales posee la educación, formación y experiencia supervisada, y las pericias necesarias (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007), lo cual sin duda aplica de forma particular a la rehabilitación neuropsicológica, ya que se requiere de conocimientos y habilidades muy específicas que solo pueden obtenerse mediante los estudios de posgrado y la práctica clínica supervisada.

El hecho de no llevar a cabo lo estipulado por el CEP, no tiene en sí mismo repercusiones jurídicas, ya que no se trata de un documento de corte legal, no obstante, en el código se señala que el profesional de la psicología que incurra en violaciones deberá ser sancionado con reprimendas, censura, expulsión de las organizaciones, o de las instancias, divulgación de su nombre a las comunidades de psicólogos, canalización del asunto a otros cuerpos, comités de arbitraje y a las autoridades que por ley pueden conceder y retirar la cédula profesional (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007).

Asimismo, las acciones que violen el código ético pueden conducir a la imposición de sanciones por parte del comité nacional de ética en psicología y de otros cuerpos, incluyendo las autoridades judiciales correspondientes, asociaciones psicológicas estatales, otros grupos profesionales, comisiones de arbitraje, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y otros organismos estatales y federales (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007).

Aspectos Legales

En lo relativo a materia legal se cuenta con la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (2010), la cual establece en su artículo 4° la figura de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas organizadas para cada profesión, como encargadas de expedir los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes y los límites para el ejercicio de las mismas.

En el artículo 4° de la mencionada ley se señala:

El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones (Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, 2010, p. 1).

En el artículo 5° de la disposición jurídica se establece que:

Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente haber obtenido título relativo a una profesión. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate (Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, 2010, p. 2).

Con el propósito de establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública de la Ciudad de México en el año del 2011 la asamblea legislativa del distrito federal en la gaceta oficial publicó la Ley de Salud Mental (LSM), si bien es cierto que en la citada ley señalada no se menciona nada en específico respecto a la neuropsicología, si se vislumbra un antecedente en la regulación de la práctica psicológica y sus especialidades. En el artículo 24 se establece:

La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por psicólogos certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de

Salud y las Normas Oficiales respectivas. El psicólogo que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades (LSM, 2011).

En relación a la necesidad de contar con una regulación de las especialidades en el área de la psicología el artículo 25 de la mencionada ley, señala que para ejercer la psicoterapia en la Ciudad de México, el psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de posgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Desafortunadamente, al existir lagunas en el marco legal, no se requiere de una cédula de posgrado para ejercer alguna especialidad en el resto de entidades federativas, ya que solamente se requiere contar con la cédula profesional de licenciado en psicología, de lo contrario si existiera un adecuado marco legal podría sancionarse conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que contempla penas por usurpación de funciones y profesión.

Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello: Se atribuya el carácter del profesionista, realice actos propios de una actividad profesional, ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello (CNPP, 2016).

Acciones a Seguir

Desde una perspectiva ética es obligación de los profesionales que ejercen la neuropsicología informar de los posibles riesgos a usuarios o terceros que reciban servicios de personas no acreditadas que ejercen actividades propias de la neuropsicología. Asimismo, se debe llamar la atención de las instancias legales, encargadas de otorgar las licencias para ejercer la psicología, acerca de estas personas, para que procedan según corresponde. Advertir de las violaciones éticas, por parte de sus colegas, actuar informando a estos de sus faltas, y a las instancias profesionales, gubernamentales, legales y de arbitraje pertinentes en caso de que persistan (Sociedad Mexicana de Psicología, 2007).

A nivel legal se deben emprender acciones que permitan presentar ante las instancias oficiales iniciativas para regular la práctica de la psicología y sus especialidades. Es necesario que, organismos federales, estatales, locales y organismos jurisdiccionales actúen acorde a lo establecido en las leyes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to tercer párrafo garantiza "el derecho a la protección de la salud" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017). Asimismo, la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 2do señala lo siguiente: Una de las finalidades es el derecho a la protección de la salud, para garantizar el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades (LGS, 2017)

En ese sentido, es necesario que los profesionistas que están al cuidado de la salud mental estén realmente capacitados para desarrollar su labor, pues de lo contrario estaría atentando contra derechos fundamentales del ser humano protegidos por diversas leyes nacionales e internacionales. Las autoridades en materia de salud tienen las facultades suficientes para actualizar y legalizar en relación a este tema e implementar medidas más específicas y exigentes en cuanto a requisitos que deben reunir los profesionales en materia de neuropsicología, ya que esta laguna legal y normativa deja desprotegidos a los neuropsicólogos acreditados, y a los usuarios de estos servicios profesionales.

Otro de las acciones a seguir está encaminada a exhortar a los profesionales de la salud y ciencias a fines a privilegiar la asociación profesional con neuropsicólogos clínicos debidamente formados en contextos académicos/clínicos, de forma que el servicio que se brinda a los pacientes sea el de mayor calidad y con un adecuado estándar profesional. Así como, reforzar las estrategias para educar y advertir a los medios de comunicación y a los usuarios sobre los riesgos de hacer usos de servicios no especializados.

Asimismo, se debe impulsar el consenso entre las asociaciones, colegios, organizaciones, e instituciones de egresados, profesionales del campo para establecer una relación de intercambio y consultoría, que tenga como objetivo la regulación-reconocimiento de la profesionalización de la neuropsico-

logía; con el objetivo de proteger los derechos de los pacientes y sus familias, y lograr la mejor atención profesional posible en nuestro país (CMNP, 2016).

Al igual que como ocurre con la medicina, por mencionar un ejemplo, debería buscarse crear consejos, normas y leyes específicas que permitan certificar y acreditar las competencias, así como regular el ejercicio de las prácticas incluidas las responsabilidades legales que derivan del mal ejercicio de la profesión. De igual manera, se deben tomar en cuenta las recomendaciones internacionales sobre la regulación de la formación y acreditación para los profesionales de salud mental (OMS, 2003) y tomar como referencia los marcos legales que existe sobre la regulación de la neuropsicología en países como Estados Unidos de América (NAN, 2001).

Discusión

A nivel internacional la neuropsicología clínica está reconocida como una especialidad de la psicología (Hannay, Bieliauskas, Crosson, Hammeke, Hamsher & Koffler, 1998) siendo los respectivos colegios oficiales de psicólogos los que regulan tanto las vías de formación, como la expedición de las acreditaciones profesionales (Bombín y Caracuel, 2008). No obstante, en el caso de México y Latinoamérica no existen organismos que acrediten o certifiquen su práctica, lo que deriva en distintas problemáticas relacionadas a la formación y ejercicio de la profesión.

En el caso de América Latina la neuropsicología se practica de una manera muy diversa fundamentalmente, en universidades y centros de formación en medicina, psicología y, en algunos casos, lingüística y psicopedagogía. El nivel de formación de los neuropsicólogos es heterogéneo, en países de América Central como Belice no hay evidencia de su práctica, en Costa Rica, Guatemala y algunos otros países cercanos, la mayoría de los profesionales son psicólogos clínicos entrenados por profesores con estudios en México y Estados Unidos de América (García et al, 2009). Por otro lado, existen programas de posgrado instaurados en países como Colombia, Chile, Argentina y Cuba, pero que no tienen una base común con otros programas ya radicados en América Latina o Hispanoamérica, y aunque en general cada país cuenta con sus particularidades las condiciones del desarrollo de la profesión son similares a las de México (Labos, 2009; Iribarren, 2009; Bringas et al. 2009).

Acorde a lo señalado por Fonseca et al. (2015) las principales barreras para el desarrollo de la neuropsicología en México son: la falta de disposición para colaborar entre los profesionales, la falta de programas de formación clínica, falta de programas de formación académica, falta de líderes profesionales en el área y falta de acceso a pruebas neuropsicológicas. Sin lugar a dudas, estas problemáticas han dado lugar a la creación de un gran número de escuelas o institutos con casi total ausencia de calidad y ética. Es por ello que las distintas asociaciones y colegios de profesionales de la neuropsicología junto con las instituciones académicas formalmente reconocidas, deben fijar criterios para la acreditación de los programas formativos de posgrados, de tal manera que se garantice que los futuros profesionales que hayan superado con éxito estos programas teóricos y prácticos, alcancen también los criterios establecidos por las organizaciones.

En ese sentido, se resalta la necesidad de crear nuevos programas académicos especializados en neuropsicología que abarquen las necesidades del colectivo profesional, ya que en la actualidad son pocas las universidades acreditadas y reconocidas (Ostrsoy-Solís, 2009; Fonseca et al, 2015).

Otra de las problemáticas en la práctica de la neuropsicología radica en la falta del establecimiento de criterios para la acreditación de conocimiento teórico y práctico, además de definir cuál es el rol y las tareas a cumplir por el profesional, la titulación necesaria para ejercer, formas de obtener/validar la titulación en caso de profesionales que tengan recorrido clínico en actividades neuropsicológicas y quiénes pueden acceder a ello (Villa, 2008). En el estudio realizado por Fonseca et al. (2015) dónde se entrevistó a 166 profesionales que desempeñan funciones en el área de neuropsicología, ante la pregunta sobre los criterios que se deben cumplir para ejercer como neuropsicólogo clínico, el 92.3% de los entrevistados mencionaron que se debe contar con un título de neuropsicólogo. Asimismo, el 64.5% (107) opinaron que no debería de ejercer la neuropsicología ningún médico, logopeda u otro profesional del área de la salud que no tuviese una titulación en psicología. Esta diferencia de opiniones sobre los criterios y titulaciones a cumplir por los profesionales resalta la necesidad de sentar criterios y regular la profesión de la neuropsicología.

Otro desafío se deriva de una escasa cultura de exigir rendición de cuentas de quienes se dedican al cuidado de la salud en general y de la salud mental en particular. Esto contribuye a la escasez de denuncias por los usuarios o

consumidores de servicios. En ese sentido se deben hacer iniciativas legales que obliguen a las autoridades de salud a nivel federal, estatal y local a velar por la prestación de servicios profesionales de calidad en áreas específicas como la neuropsicología. Al igual que ocurre con otras profesiones en donde se exige una especialización en un área en particular para poder ejercerla, tal es el caso de la neurología, la cual solo la pueden ejercer los neurólogos con especialidades reconocidas por la Secretaría de Salud y no médicos con algún otro posgrado y/o especialidad.

Sin duda es un camino largo el que falta por recorrer, ya que una vez que se establezca la regulación de la neuropsicología eventualmente también se deben de regular las sub especialidades dentro del área de la neuropsicología, tal es el caso de la neuropsicología forense, le neuropsicología pediátrica, entre otras.

Conclusiones

Aunque es un reto la regulación de la neuropsicología en América Latina, México tiene condiciones particulares para promover e impulsar el desarrollo de esta disciplina ya que cuenta con los programas académicos especializados y las asociaciones/sociedades que permitiría impulsar los parámetros internacionales para la acreditación de los programas de formación y certificación de los profesionales, por lo que avanzar en este tema ayudaría al progreso de toda la región.

La práctica de la neuropsicología clínica requiere de una regulación legal para el ejercicio de su práctica profesional, y aunque a nivel nacional existen leyes que guían la práctica profesional (LSM, 2014; CNPP, 2014; LGS 2017), no se ha considerado el ejercicio específico de la neuropsicología. Aunque se ha tratado de establecer algunos lineamientos que permita mejorar la práctica de la neuropsicología clínica (CMNP, 2016), es necesario hacer consensos entre instituciones para formular criterios unificados. Finalmente, se debe impulsar y emprender acciones ante las instancias legales que permitan se lleve a cabo leyes generales y específicas que regulen esta profesión, ya que en la medida que se regule la práctica de la neuropsicología clínica se verá reflejada en una atención de calidad a los usuarios.

Referencias

- Barth, J.T., Pliskin, N., Axelrod, B... (2003), Introduction to the NAN 2001 definition of a clinical neuropsychologist: NAN policy and planning Committee, *Archives of Clinical Neuropsychology*, 18, 551-555
- Bombín González, I., & Caracuel Romero, A. (2008). La especialización en neuropsicología: desde la necesidad clínica hasta la conveniencia estratégica. *Papeles del Psicólogo*, 29 (3), 291-300.
- Bringas M. L., Martínez, E. F., García, Y. F., Navarro, M. E. G., López, C. R., Fernández, E. C. & Santana, S. S. (2009). La neuropsicología en Cuba. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9(2), 53-76.
- Colegio Mexicano de Neuropsicología, (2016). Criterios básicos para un reporte neuropsicológico de discapacidad laboral-ocupacional, *REnNpcli*, 1(1), 43-48
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 250, Publicado en el diario oficial de la federación 5 de marzo de 2014, última reforma 17 de junio del 2016, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, Publicada en el diario oficial de la federación 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de septiembre de 2017, México.
- CONACyT (2016), Padrón del programa Nacional de Posgrados de Calidad, actualizado el 31 de diciembre de 2015, Recuperado de: <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/becas-y-posgrados/programa-nacional-de-posgrados-de-calidad/convocatorias-avisos-y-resultados/4165-listado-pnpc-2014/file>
- Fonseca, P., Olabarrieta, L., Rivera, D. Aguayo, A., Ortiz, X., Rabago, B., Rodríguez, Y., Álvarez, E., y Arango-Lasprilla, J.C. (2015). Situación actual de la práctica profesional de la neuropsicología en México. *Psicología desde el Caribe*, 32(3), 344-364. <https://dx.doi.org/10.14482/psdc.32.3.7896>
- García de la Cadena, C. G., Henríquez, J. L., Sequeira, E., Ojeda, A. L. C., De Obaldía, R., & Judd, T. (2009). La Neuropsicología en América Central. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9(2), 1-19.
- Hannay, H. J., Bieliauskas, L. A., Crosson, B. A., Hammeke, T. A., Hamsher, K. & Koffler, S. P. (1998). Proceedings: The Houston Conference on Specialty Education and Training in Clinical Neuropsychology. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 13(2).
- Iribarren, I., C. (2009). La Neuropsicología en Venezuela. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9(2), 113-120.
- Labos, E. (2009). La neuropsicología en Argentina. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9(2), 21-27.
- Ley General de Salud, artículo 2, publicada en el diario oficial de la federación 7 de febrero de 1984, última reforma 22 de junio del 2017, México.
- Ley de Salud Mental del Distrito Federal, artículos 24 y 25, Asamblea legislativa del distrito federal, VI legislatura, publicada en la Gaceta Oficial Del distrito Federal 23 de febrero de 2011, última reforma 18 de diciembre del 2014
- Ministerio de Sanidad. (11, Enero, 2018). Respuesta a Consulta de ANPIR sobre Neuropsicología [Comunicado de prensa]. Recuperado de: <https://www.redaccionmedica.com/contenido/images/RespuestaConsultaAnpirNeuropsicologia%281%29.pdf>
- NAN (2001), Definition of Clinical Neuropsychology Official position of the national academy of neuropsychology, Recuperado de: <http://www.scn40.org/uploads/4/7/2/2/47220679/nanpositiondef-neuro.pdf>
- OMS (2003), Legislación sobre salud mental y derechos humanos. Organización Mundial de la Salud, España: EDIMSA, p.67
- Ostrosky-Solís, F., & Matute, E. (2009). La neuropsicología en México. *Revista de Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 9(2), 85-98.
- Sociedad Mexicana de Psicología (2007), Código ético del psicólogo, 4ª ed, México: Trillas: 118p.
- Society for Clinical Neuropsychology, (2003), Description of Clinical neuropsychology, Division 40 American Association, Recuperado de: http://www.scn40.org/uploads/4/7/2/2/47220679/archiva_l_description_of_clinical_neuropsychology.pdf
- Villa, M.A. (2008), ¿Qué es y qué no es la neuropsicología?. *Revista Mexicana de Neurociencia*, 9(3), 227-230.
- Villa, M.A. (2017), Julieta Heres (1943-2003), *Revista de neuropsicología, neuropsiquiatría y neurociencias*, 17(1), 27-36.